



Actualización de criterios de la Certificación de Origen en **T-MEC**



COMPLIANCE ADUANERO 360°

T-MEC: Actualización de Criterios de la Certificación de Origen

ricardo@tlcasociados.com.mx





ISO 19600 “Sistema de Gestión del Cumplimiento”

Las organizaciones deben mantener las obligaciones de cumplimiento conforme a las nuevas leyes y sus cambios es necesario identificar y analizar los nuevos “riesgos de cumplimiento”.

T-MEC: Marco Jurídico del CO

- **Capítulo 5 del T-MEC. DOF 26/VI/2020**
- **Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC. DOF 30/VI/2020 y DOF 10/IX/2020**
- **Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 5 (Procedimientos de Origen). DOF 29/VI/2020**

Puntos Relevantes sobre la Certificación de Origen

- **No hay formato preestablecido (auto-certificación), únicamente tiene 9 elementos mínimos requeridos.**
- **Identificar el llenado considerando el país de elaboración del documento (USA, CAN o MEX).**
- **Solicitud podrá ser presentada por el Productor, Exportador o **Importador*** (3 1/2).**
- **Firma autógrafa, electrónica o digital.**
- **Alternativa de digitalización de la CO del T-MEC.**
- **Revisión del documento por el agente aduanal.**
- **No rechazo por errores o discrepancias mínimas y garantía de audiencia 5DH**



¿Cuáles son los Requisitos Mínimos de Información del CO en el T-MEC?

1. **Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.**
 2. **Certificador.**
 3. **Exportador.**
 4. **Productor.**
 5. **Importador.***
 6. **Descripción y clasificación arancelaria en SA de la mercancía**
 7. **Criterio de origen.**
 8. **Periodo que cubre.**
 9. **Firma Autorizada y Fecha.**
- **Leyenda de certificación y responsabilidad.**



TRATADO ENTRE MEXICO - ESTADOS UNIDOS - CANADA (T-MEC)

CERTIFICADO DE ORIGEN

1. Certificación: <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Exportador <input checked="" type="checkbox"/> Productor		
2. Certificador: Nombre: Cargo: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:	3. Exportador (si es distinto del certificador): Nombre: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:	
4. Productor (si es distinto del certificador o exportador): Nombre: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:	5. Importador (si es conocido): Nombre: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:	
6. Descripción y Clasificación Arancelaria de la Mercancía en el SA: (Nivel 6 dígitos)	País de origen	7. Criterio de Origen:

8. Período Global: (si la certificación ampara múltiples embarques de mercancías idénticas para un plazo especificado de hasta 12 meses)
9. Firma Autorizada y Fecha: Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o a poner a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria que soporte esta certificación. Fecha: Nombre: Firma:

UNITED STATES - MEXICO- CANADA FREE TRADE AGREEMENT (USMCA)

CERTIFICATION OF ORIGIN

1. Certification (signed by the certifier listed above): <input type="checkbox"/> Importer <input type="checkbox"/> Exporter <input checked="" type="checkbox"/> Producer		
2. Certifier: Name: Title: Address: Telephone Number: E-mail Address:	3. Exporter (if different from the certifier): Name: Address: Telephone Number: E-mail Address:	
4. Producer (if different from the certifier or exporter): Name: Address: Telephone Number: E-mail Address:	5. Importer (if known): Name: Address: Telephone Number: E-mail Address:	
6. Description HS Tariff Classification of the Good (6-digit level):	Country of Origin	7. Origin criteria:

8. Blanket Period: (If the certification covers multiple shipments of identical goods for a specified period of up to 12 months)
9. Authorized Signature and Date: I certify that the goods described in this document qualify as originating and the information contained in this document is true and accurate. I assume responsibility for proving such representations and agree to maintain and present upon request or to make available during a verification visit, documentation necessary to support this certification. Date: Name: Signature:

Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias <http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

6. Si mi certificación de origen contiene más elementos que los solicitados en el T-MEC ¿será rechazada por esa sola circunstancia?

Respuesta: No, de acuerdo con lo establecido en la regla 26 de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus anexos, la certificación de origen no será rechazada por contener datos adicionales a los indicados en el Anexo 1 de dicha Resolución.

10. ¿Quién es el responsable de una certificación que señala que se cumple con las Reglas de Origen?

Respuesta: Será responsable quien emita la certificación, pudiendo ser el importador, el exportador o el productor. No obstante, se precisa que el importador es el responsable ante la autoridad aduanera de pagar las contribuciones omitidas, al ser quien solicitó el trato arancelario preferencial.

Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias <http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

8. La certificación de origen conforme al T-MEC puede emitirse en documentos comerciales. ¿Hay alguna lista enunciativa y no limitativa de esos documentos? ¿los documentos comerciales deben ser emitidos en un País parte?

Respuesta: La certificación de origen puede emitirse en una factura o anverso de la factura, en los documentos de transporte o cualquier otro documento (por ejemplo, lista de empaque, nota de venta, hoja en blanco o documento aparte); sin embargo, tratándose de documentos comerciales emitidos en un país distinto a Canadá, Estados Unidos o México, la certificación de origen no podrá establecerse en dichos documentos comerciales ni en una factura emitida en un país distinto de los mencionados.

- **Una Certificación de Origen podrá ser proporcionada en un CFDI, siempre que los elementos mínimos de información, se incluyan en el complemento “Leyendas Fiscales” del CFDI que se emita de conformidad con los Artículo 29 y 29-A del CFF.**

25.2 RMA T-MEC

CO: ELEMENTOS MÍNIMOS



SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TIPAT Anexo 3B / T-MEC Anexo 5A
1. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN POR EL IMPORTADOR, EXPORTADOR O PRODUCTOR.	<ul style="list-style-type: none"> Indique si el certificador es el exportador, productor o importador. TIPAT 3.20 / TMEC 5.2
CERTIFICACIÓN POR EL IMPORTADOR (RESERVADO)	<ul style="list-style-type: none"> Importador reservado 5 años TIPAT 3.20 Importador reservado 3 años 6 meses TMEC 5.2
2. CERTIFICADOR.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcione el nombre, CARGO, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador. <p>NOTA: Información que toma la autoridad en facultades. 63 RMA T-MEC</p>
3. EXPORTADOR.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. <p>Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador.</p> <p>La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado. (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</p>



Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias <http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

4. ¿Cuándo se implementará la certificación de origen por parte del importador?

Respuesta: El T-MEC establece que México implementará la certificación por el importador a más tardar 3 años y 6 meses después de su entrada en vigor, por lo cual México dará a conocer cuando lo implemente, a través del ordenamiento legal correspondiente dentro de ese periodo.

20. ¿En qué supuestos no se requerirá la información referente al exportador e importador?

Respuesta: El elemento correspondiente al “Exportador” puede omitirse si el productor emite la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador.

El elemento “Importador” podrá omitirse cuando se desconozca.

21. ¿Cuál es el domicilio del exportador que debe señalarse en una certificación de origen cuando no sea el productor?

Respuesta: El domicilio del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de Estados Unidos de América, Canadá o México. Asimismo, el domicilio corporativo podrá ser aceptado, siempre que éste se encuentre en el territorio de alguno de los mencionados países.

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>4. PRODUCTOR.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique “Varios” o proporcione una lista de productores. <p>Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”.</p> <p>La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado. (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</p>
<p>5. TIPAT IMPORTADOR. RESERVADO.</p> <p>5. T-MEC IMPORTADOR.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proporcione, de conocerse el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. <p>La dirección del importador será en un país del TPP. (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</p>

Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias <http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

9. El domicilio del productor que se debe declarar en una certificación de origen, ¿será el domicilio fiscal o el domicilio de la planta productiva?

Respuesta: Se debe declarar la dirección (incluido el país) que corresponda al lugar de producción de la mercancía en el territorio de México, Estados Unidos o Canadá.

19. En la certificación de origen ¿en qué casos no se requerirá señalar información bajo el elemento del "Productor"?

Respuesta: El elemento correspondiente al "Productor" debe asentarse cuando sea distinto del certificador o exportador. Si se trata de múltiples productores se indicará "Varios"; o bien, se puede proporcionar una lista de productores o indicarse "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras", por lo que no será necesario reproducir nuevamente la información que ya se señaló para el certificador o exportador, cuando el productor es alguno de estos.

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>6. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN SA DE LA MERCANCÍA. 6. [...] T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía <u>a nivel de 6 dígitos</u>. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación. <p>Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados de origen. 3.1.12 RGCE</p>
<p>7. CRITERIO DE ORIGEN. 7. [...] T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica. TIPAT: Artículo 3.20 T-MEC: Artículo 4.2 ▪ Origin Criteria Specify the origin criteria under which the good qualifies, as set out in Article 4.2 (Originating Goods).

Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias <http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

16. ¿Cuál es el criterio de origen que debo anotar cuando la mercancía se produce en México?

Respuesta: Deberá señalar la regla de origen bajo la cual la mercancía califica como originaria conforme al T-MEC.

CRITERIO DE ORIGEN ESPECIAL

- **Máquinas de procesamiento automático, unidades digitales de procesamiento, unidades de entrada o salida o fuentes de poder para computadoras.**
- **No es necesario el criterio de origen**
- **Indicar en la certificación de origen válida la leyenda “Anexo II de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC”.**

25.1 RMA-TMEC y RU

CRITERIO DE ORIGEN USA

General Rules of Origin (RoO)

Section 202 of the USMCA Implementation Act specifies the rules of origin used to determine whether a good qualifies as an originating good under the Agreement. The HTSUS GN 11 includes both the general and specific rules of origin, definitions, and other related provisions.

In general, under the USMCA, a good is originating based on the following five RoO criterion A-E and the good satisfies all other applicable requirements:

- **Criterion A:** The good is wholly obtained or produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries, as defined in Article 4.3 of the Agreement;
- **Criterion B:** The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries using non-originating materials, provided the good satisfies all applicable requirements of product-specific rules of origin;
- **Criterion C:** The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries exclusively from originating materials; or
- **Criterion D:** The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA

countries. It is classified with its materials, or satisfies the “unassembled goods” requirement, and meets a regional value content threshold of not less than 60% if the transaction value method is used, or not less than 50% if the net cost method is used (not including RVC for autos); except for goods in Chapter 61-63 of the HTSUS.

- **Criterion E:** The goods provided for under the tariff provisions set out in Chapter 2 - Table 2.10.1, Table 2.10.2, and Table 2.10.3.

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>8. PERÍODO QUE CUBRE. TIPAT</p> <p>8. PERIODO GLOBAL T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses. TIPAT: Artículo 3.20 (4) (b) T-MEC: Artículo 5.3 (5) (b)
<p>9. FIRMA AUTORIZADA Y FECHA. TIPAT</p> <p>9. [...] T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:
	<ul style="list-style-type: none"> “Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”

Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias

<http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

1. En el T-MEC se establece que la certificación de origen puede ser firmada de manera electrónica o digital, ¿esto significa que no se puede firmar de manera autógrafa?

Respuesta: No, la certificación de origen puede emitirse con firma autógrafa; sin embargo, también es posible emitirla con firma electrónica o digital.

2. ¿Cuál sería la firma electrónica o digital que se utilizará para firmar la certificación de origen?

Respuesta: Aquélla que se emita de conformidad con la legislación que corresponda al lugar donde se encuentre el certificador.

CLA-02 RR:CTF:VS 563436 NL

Douglas J. Behr, Esq.
Jeremy Brewer, Esq.
Keller and Heckman LLP
1000 G Street NW
Washington, DC 20001

RE: Electronic Signature; Facsimile Copy; NAFTA Certificate of Origin CBP Form 434; 19 CFR 181.11(b), 19 CFR 181.22(b)

... basis for rejecting the
... ch a signature should be
... R 181.11(b) and 19 CFR

... ucts probably would be
... acceptable for use on CBP Form 434. That is, they would be acceptable to the extent that they
... identify and authenticate the signer and indicate that the signer approves the information being
... supplied to CBP, as has been shown in the present submission.

Furthermore, as noted above, a facsimile copy of a hand-signed CBP Form 434 is considered to be among the types of copies acceptable for the purpose of responding to a request by CBP for the importer to provide a copy of a certificate. See 19 CFR 181.22(b); CBP Directive No. 3810-014A, para. 5.2.1 (July 26, 2005).

HOLDING:

CBP finds the electronic bitmap signature to be used on CBP Form 434 as set forth above to be a valid signature pursuant to 19 CFR 181.11(b) and 19 CFR 181.22(b).

CBP treats a facsimile copy of a hand-signed CBP Form 434 as validly signed and binding on the person signing.

A copy of this ruling letter should be attached to the entry documents filed at the time this merchandise is entered. If the documents are filed without a copy, this ruling should be brought to the attention of the Customs officer handling the transaction.

Sincerely,



LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

11/01/2012

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la firma electrónica avanzada por disposición de ley o aquéllos en que exista previo dictamen de la Secretaría. Tampoco serán aplicables a las materias fiscal, aduanera y financiera.



CO: ERRORES O DISCREPANCIAS

5.7 T-MEC

1. Cada Parte dispondrá que **NO RECHAZARÁ** una certificación de origen debido a **ERRORES O DISCREPANCIAS MENORES EN ELLA**, que no generen dudas relativas a la exactitud de la documentación de importación.
2. Cada Parte dispondrá que, si la administración aduanera de la Parte en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen **ES ILEGIBLE, DEFECTUOSA EN SUS PÁGINAS, o NO HA SIDO LLENADA** de conformidad con este Capítulo, se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.

NOTA: No aplica para la fracción arancelaria declarada en CO vs Pedimento.

40 RCGMA T-MEC / DOF 10/IX/2020



Certificación de Origen / Aplicación de Preferencias Arancelarias <http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

3. En el T-MEC, cuando la certificación de origen sea ilegible, defectuosa en sus páginas, o no haya sido llenada de conformidad con el Tratado ¿qué plazo se tendrá para corregirla?

Respuesta: Se concederá al importador un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento para presentar una copia corregida de la certificación de origen a la autoridad aduanera en la que se subsanen las irregularidades detectadas.

24. Si existe una diferencia entre la clasificación arancelaria que se señala en la certificación de origen y la fracción arancelaria declarada en el pedimento ¿podré considerar como válida esa certificación de origen para aplicar los beneficios arancelarios correspondientes al T-MEC?

Respuesta. Sí, siempre que la diferencia haya sido generada por cualquiera de los casos a que se refiere la regla 3.1.12 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y que, a criterio de la autoridad aduanera, la descripción de la mercancía señalada en la certificación de origen coincida con la declarada en el pedimento, permitiendo la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho de conformidad con el último párrafo de dicha regla.

CO: DISCREPANCIAS

3.1.12 RGCE



Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un **CERTIFICADO DE ORIGEN** de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la **clasificación arancelaria** que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válido el certificado de origen en los siguientes casos:

I. Cuando el certificado de origen se haya expedido con base en un **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;



II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;

III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la **Regla 8a. o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias **9803.00.01 ó 9803.00.02.****

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la **DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA señalada en el certificado de origen **COINCIDA** con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.**

CO: ACCESORIOS

3.1.13. RGCE

De conformidad con los tratados de libre comercio, podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial y ser presentadas para su despacho conjuntamente con sus accesorios, refacciones o herramientas, siempre que se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías.

NOTA: Las mercancías deben facturarse con un solo valor y no por separado.

En estos casos, la **CERTIFICACIÓN de ORIGEN** o el **CERTIFICADO DE ORIGEN** que ampara las mercancías será válido también para los accesorios, refacciones o herramientas, siempre que estos últimos no se facturen por separado.

Preferencias Arancelarias T-MEC

RGCE 2020



Reglas	Descripción
1.6.8	CAMBIO DE REGIMEN DE MATERIAS PRIMAS & ACTIVO FIJO Se elimina fracción II, que indicaba sobre la importación de activo fijo antes del 1 de enero de 2001, para aplicar la preferencia arancelaria debía cambiar de régimen en un plazo no mayor a 4 años.
2.5.2	REGULARIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.
2.5.3	REGULARIZACIÓN DE RFE Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.
2.5.7	PAGO DE CONTRIBUCIONES DE MERCANCÍA ROBADA Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.



Preferencias Arancelarias T-MEC

RGCE 2020



Reglas	Descripción
3.1.10	<p>FACTURACIÓN DE TERCEROS PAISES</p> <p>Permite importación de mercancía originaria del T-MEC facturada de terceros países, en este caso, la certificación debe emitirse en un documento diverso de la factura o documento comercial, es decir, en una certificación de origen del T-MEC.</p> <p>Relación con regla 27 RMA del T-MEC</p>
3.1.13	<p>ACCESORIOS AMPARADOS CON UN CERTIFICADO DE ORIGEN</p> <p>Mercancías originarias de los TLC, incluye T-MEC, podrán importarse aplicando la preferencia arancelaria incluyendo los accesorios, refacciones o herramientas.</p> <p>Relación con regla 2 RMA del T-MEC</p>
3.1.14	<p>APLICACIÓN DE PREFERENCIAS BAJO VIGILANCIA ADUANERA</p> <p>Los TLC permiten transbordo mercancías por el territorio de uno o más países no Parte de los acuerdos comerciales, siempre que acrediten que estuvieron bajo vigilancia aduanera por parte del importador.</p> <p>Relación con regla 24 RMA del T-MEC</p>



Certificación de Origen /

Aplicación de Preferencias Arancelarias

<http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

7. En caso de que al momento de una importación realizada a partir del 1 de julio de 2020 no haya solicitado trato arancelario preferencial bajo el T-MEC, ¿podré solicitarlo con posterioridad?

Respuesta: Sí, se podrá solicitar trato arancelario preferencial y la devolución de los aranceles pagados en exceso, a más tardar un año después de la fecha de importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para dicho trato bajo el T-MEC cuando se importó a territorio nacional y se cumpla con los requisitos previstos en la regla 72 de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus anexos.

13. ¿Se puede aplicar la preferencia arancelaria utilizando el Certificado de Origen TLCAN en las transferencias virtuales con pedimentos consolidados abiertos antes del 1 de julio de 2020, cuyo cierre es posterior a esa fecha?

Respuesta: No, a partir del 1 de julio de 2020 las solicitudes de trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de América del Norte, deberán realizarse cumpliendo con las disposiciones aplicables del T-MEC y en la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC, así como sus anexos.

Certificación de Origen /

Aplicación de Preferencias Arancelarias

<http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>

17. ¿Puedo rectificar un pedimento tramitado antes del 30 de junio de 2020, con la finalidad de aplicar el trato arancelario preferencial al amparo del TLCAN, utilizando el certificado de origen TLCAN?

Respuesta: No, a partir del 1 de julio de 2020, las solicitudes de trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América y Canadá, deberán realizarse cumpliendo con las disposiciones aplicables del T-MEC y con la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus anexos.

18. ¿Puedo realizar la regularización de mercancía originaria de los Estados Unidos de América y Canadá importada de forma temporal a México hasta el 30 de junio de 2020 aplicando trato arancelario preferencial conforme al TLCAN o debo obtener una certificación de origen al amparo del T-MEC?

Respuesta: Se deberá realizar con una certificación de origen emitida conforme al T-MEC, siempre que las mercancías califiquen como originarias bajo dicho Tratado.



AA & AAd: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 54 LA. El AA & AAd será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados:

- a) Determinación del régimen aduanero de las mercancías y
- b) Correcta clasificación arancelaria,
- c) Asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías.

EL AA & AAd NO SERÁ RESPONSABLE de: [...]

De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, **SE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN PARA GOZAR DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL**, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías Y SE ASEGURE que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.



Obligaciones Principales de los Importadores

Artículo 5.4 / 33 RMA T-MEC

- Declarar que las mercancías califican como originarias del T-MEC, incluso cuando se obtuvo una resolución anticipada.
- Tener una certificación de origen válida.
- Proporcionar una copia de la certificación de origen a requerimiento de la autoridad aduanera.
- Si la certificación del importador es la base para la solicitud, demostrar que la mercancía es originaria.
- Si la certificación de origen es llenada por un productor que no es el exportador de la mercancía, demostrar que la mercancía certificada como originaria no fue sometida a un proceso de producción ulterior o procesos distintos que alteren las mercancías.
- Conservar debidamente los registros en forma física o electrónica que sustentan la certificación de origen por un plazo no menor de 5 años. 42 RMA T-MEC
- La documentación y registros se mantendrá de tal manera que permita a la autoridad realizar revisiones detallada de las mismas y podrá otorgar un plazo de 30 días para entrega. RU-T-MEC

Obligaciones Principales de los Exportadores o Productores

Artículo 5.6 / 38 RMA T-MEC

- **Proporcionar una copia de la certificación de origen a requerimiento de la autoridad aduanera.**
- **Si una certificación fue declarada con información incorrecta debe notificarlo por escrito a quienes proporcione la certificación que afecta la exactitud o validez.**
- **No se impondrán sanciones civiles o administrativas si fue notificado la inconsistencia antes del inicio de facultades de comprobación.**
- **Conservar debidamente los registros en forma física o electrónica que sustentan la certificación de origen por un plazo no menor de 5 años y podrá otorgar un plazo de 30 días para entrega. RU-T-MEC**

HOMOLOGACION DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA OPERACIÓN ADUANERA

1. Criterio respecto a la obligación de digitalizar y transmitir el certificado de origen (C.O.) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de acuerdo a lo establecido en el inciso d), fracción I del artículo 36-A Ley Aduanera.

El artículo 502 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), establece las obligaciones a las que se encuentra sujeto el importador, como lo es, el que proporcione una copia del certificado de origen cuando lo solicite la autoridad aduanera.

Por su parte la regla 25 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Libre Comercio de América del Norte, prevé que el importador deberá poner a disposición de la autoridad aduanera el original o en su caso, copia del certificado de origen en caso de ser requerido.

En este orden de ideas, el artículo 36-A de la Ley Aduanera, establece para el caso planteado, la obligación para los agentes aduanales y para quienes pretendan introducir mercancías a territorio nacional con la finalidad de destinarlas a un régimen aduanero, de transmitir a través del sistema electrónico aduanero en documento electrónico, entre otros, los que determinen la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencia arancelaria, acotando en dicho ordenamiento legal, "excepto lo previsto en las disposiciones aplicables".

Bajo el contexto expuesto, no es obligatorio la presentación digitalizada y transmisión electrónica como anexo al pedimento del certificado de origen tramitado bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y solamente se deberá presentar ante las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran de conformidad con lo establecido en los artículos 502 de dicho Tratado, 144, fracción III de la Ley Aduanera y 53 del Código Fiscal de la Federación.





“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty



¿Sabes cómo implementar el T-MEC?



EN TLC ASOCIADOS TE AYUDAMOS A
— **IDENTIFICAR LOS PUNTOS** —
QUE DEBES CONSIDERAR EN TEMA:

- » LABORAL
- » COMERCIO EXTERIOR
- » COMERCIO DIGITAL
- » FISCAL
- » ANTICORRUPCIÓN
- » REGLAS DE ORIGEN

Pregunta por los servicios disponibles para tu empresa.

¡Asesórate con los expertos!



MARCANDO EL PASO

— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



(664) 409 1298



TLC.Asociados.SC



tlc.asociados



@TLCASOCIADOS



TLC ASOCIADOS S.C.

www.tlcasociados.com.mx



Tel. (664) 634 0189



tlc@tlcasociados.com.mx